



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 014-2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 113-2020-GRJ/ORAJ de fecha 25 de febrero de 2020, Reporte N° 012-2020-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC de fecha 12 de febrero de 2020, Reporte N° 145-2019-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC de fecha 04 de noviembre de 2019, Reporte N° 337-2019-GRJ-DRSJ-OAJ de fecha 24 de octubre del 2019, Informe N° 118-2019-LAVR-DRSJ-OEGDRH de fecha 18 de octubre de 2019, escrito de fecha 14 de octubre del 2019, Recurso de apelación presentado por la administrada SOLEDAD VICTORIA CASALLO VELIZ, de fecha 14 de octubre del 2019, Resolución Directoral N° 913-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de setiembre del 2019, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 913-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de setiembre del 2019, la Dirección Regional de Salud Junín, resuelve: "**Artículo Segundo.- Conceder a doña Soledad Victoria Casallo Veliz, Compensación por Tiempo de Servicios por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS con 01/100 nuevos soles (S/ 3,692.01) importe que es equivalente a una remuneración principal de S/ 80.04 por cada uno de los 29 años de servicios prestados a la Nación (Ley 276) y S/ 1,370.85 por un año (Ley 1153), que será abonado según el clasificador presupuestal de gastos específicos: 2.1.1.9.2.1 "Compensación por Tiempo de Servicios", Pliego 450 Gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 400 Salud Junín. Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 soles (S/ 2,044.40) por concepto de vacaciones truncas correspondiente al año presupuestal 2019, que será abonado según el clasificador presupuestal de gastos específicos: 2.1.1.9.3.3 "vacaciones truncas". (sic);**

Que, mediante escrito de fecha 14 de octubre del 2019 la administrada SOLEDAD VICTORIA CASALLO VELIZ, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 913-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de setiembre de 2020, argumentando entre otros: a) **En lo que respecta al cálculo de la CTS hasta agosto del 2013, deberá aplicarse las reglas establecidas por el D.L 276; y a**



GRDS	
REG. N°	4088258
EXP. N°	2758652

partir del mes de setiembre del 2013 deberá procederse conforme a las reglas establecidas por el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento, por lo tanto a partir de esta fecha y hasta mi renuncia me corresponde un sueldo por cada año;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;**

Que, de forma supletoria es necesario aplicar al caso de autos el Principio de Congruencia Procesal, del cual debemos entender que, **la autoridad administrativa no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por el administrado,** así mismo, **la obligación de la autoridad administrativa de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el procedimiento recursal;**

Que, en tal sentido en el presente caso es preciso delimitar la problemática jurídica, del cual **debemos precisar que, la misma versa sobre el cuestionamiento a la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios practicada por la Dirección Regional de Salud, materializada en lo resuelto por el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 913-2019-DRSJ/OEGDRH;** puesto que la situación jurídica de la recurrente está **totalmente comprobada, siendo irrelevante el pronunciamiento sobre la misma;**

Que, es preciso indicar que mediante el Decreto Legislativo N° 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, vigente desde el año 2013, en su Novena Disposición Complementaria Final indica que, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, **el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;** siendo esto así, y **de la interpretación en contrario sensu de la referida normativa debemos entender que el cálculo de la CTS para el personal de salud a partir de su vigencia, deben realizarse conforme a sus lineamientos normativos;**





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, indica en su artículo 11° que el cálculo de **la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal de la Salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas en cada mes durante los ultimo treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado.** (...); asimismo, **la citada norma también refiere que el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normativa vigente en dichos periodos;**

Que, debemos concluir entonces, que **en el caso de autos debe practicarse el cálculo de CTS con respeto al periodo 1984 – 2013 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y respecto al periodo que comprende del 2013 – 2019 bajo la aplicación el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA; en tal sentido, de la revisión exhaustiva del caso de autos podemos advertir entonces que, la Resolución Directoral N° 913-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de setiembre, contiene vicios insubsanables que causan su nulidad de pleno derecho al haber inobservado la normativa especial para el cálculo de la CTS respecto al personal de la salud;**

Que, en tal sentido el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a normas reglamentarias;

Que, en este contexto, y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjuntada al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 113-2020-GRJ/ORAJ de fecha 25 de febrero de 2020, opinó por declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por la Sra. SOLEDAD VICTORIA CASALLO VELIZ contra la Resolución Directoral N° 913-2019-DRSJ/OEGDRH.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por la administrada SOLEDAD VICTORIA CASALLO VELIZ contra los efectos de la Resolución Directoral N° 913-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de setiembre del 2019; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD EN PARTE de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 913-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de setiembre del 2019, respecto al artículo segundo, subsistiendo todo lo demás en su contenido; DEBIENDO la Dirección Regional de Salud de Junín a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Recursos Humanos realizar un nuevo cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios y/o servidores a que hubiera lugar, por la declaratoria de nulidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 MAR 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL